

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Por un error de imprenta se puso la firma del Sr. Marqués de Morella, en vez de la del Sr. Gobernador interino D. Darío de la Revilla, en la circular publicada ayer, con el número 115 y se reproduce íntegra, debidamente rectificada.

CIRCULAR NÚM. 115.

#### Secretaría.

En el día de la fecha y por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del Gobierno de la provincia, del que me ha hecho entrega, por cese en el mismo, el Gobernador dimisionario, Señor Marqués de Morella.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento. Palencia 15 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,  
Darío de la Revilla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación

dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Baleares, solicitando aclaración al último párrafo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1914, relativa á los conciertos para el pago de impuesto de timbre sobre billetes de espectáculos, en la que se dispone que en el caso de ejercitar las Juntas de protección á la infancia el derecho á percibir directamente el impuesto de 5 por 100 sobre las localidades de los espectáculos públicos, establecido en su favor, el pago de los débitos, si aquéllos lo solicitaren, será perseguido por los funcionarios encargados de la Recaudación ejecutiva de Hacienda, con las formalidades prevenidas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en relación con lo cual, dicho Gobierno manifiesta que por la Delegación de Hacienda se le ha opuesto en determinado caso que dicha disposición es sólo aplicable en el supuesto de que existan conciertos por parte de la Hacienda para el pago del impuesto de timbre sobre los billetes de los espectáculos, lo cual no ocurriría en aquel caso particular:

Considerando que la citada prevención de la Real orden de 27 de Abril de 1914, según resulta de su texto y lo impone la índole misma de la disposición, es aplicable tanto en el caso de concierto como en el de no existir éste, siempre que las citadas Juntas hayan ejercitado el derecho de percibir con independencia de la Hacienda el impuesto especial de 5 por 100, ya que de lo que se trata es de subvenir á la falta de medios propios de parte de las Juntas, para hacer efectivos los descubiertos por dicho concepto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, que el pago de los débitos á favor de las Juntas de Protección á la infancia cuando éstas lo soliciten, será perseguido por los funcionarios encargados de la Recaudación ejecutiva de la Hacienda, en cualquier caso en que dichas Juntas perciban con independencia de la Hacienda el im-

puesto de 5 por 100 sobre las localidades de los espectáculos públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1917.—Alba.— Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Creado por Real decreto de 15 del actual el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos y disponiéndose en él, como base de tan humanitaria obra, la constitución inmediata de los Colegios Médicos, con carácter obligatorio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en el plazo máximo de treinta días se conviertan los Colegios Médicos oficiales existentes en Colegios provinciales con carácter obligatorio.

2.º Que en las provincias donde no existan los Colegios oficiales constituidos se proceda dentro del expresado plazo por los Gobernadores y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los Subdelegados de Medicina, á la constitución de los expresados Colegios con el carácter de provinciales obligatorios.

3.º Que en tanto se publican los estatutos generales para el régimen de dichos Colegios, se atengan éstos á los preceptos que expresamente se señalan en la Instrucción general de Sanidad y en el Real decreto de 15 de los corrientes, de que queda hecho mérito; y

4.º Que los Colegios redacten su Reglamento de régimen interior, de conformidad con lo que dispone la citada Instrucción general de Sanidad en el párrafo cuarto de su artículo 85, y siempre dentro del plazo de los treinta días señalado para la constitución de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se in-

dican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.—Burell.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras Públicas.

En vista de las dudas surgidas en algunos Gobiernos civiles sobre la competencia legal de los Peritos mecánico-electricistas para autorizar proyectos de instalaciones eléctricas, originándose con ello perjuicios á los interesados y retrasos en la tramitación de los correspondientes expedientes,

Esta Dirección general ha dispuesto se recuerde á los Centros provinciales que con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Enero de 1907 (*Gaceta* del 2 de Febrero), los títulos de Peritos mecánico-electricistas expedidos por dicho Ministerio autorizan oficialmente para firmar toda clase de proyectos de su especialidad y dirigir su realización, siempre que la potencia de la instalación de que se trata no exceda de 25 caballos para aplicaciones de la industria particular, y que según la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1910, los Peritos mecánico-electricistas tienen competencia legal para redactar y autorizar los proyectos de servidumbres que afectan á obras públicas y que hayan de ser examinados por los Ingenieros del Estado, según previene el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, cuando la potencia de la instalación eléctrica de que se trata no exceda de 25 caballos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.— Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

### A n u n c i o .

Desde el día 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Junio de 1917.—El Director, Manuel Diezquijada.

### Ayuntamientos.

#### I t e r o de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre de 1916.

##### Día 1.º de Octubre.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó prestar su aprobación á la distribución é inversión de fondos de este mes.

También acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre de 1916 y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Igualmente acordó el Ayuntamiento satisfacer la cantidad de 50 pesetas 33 céntimos en el Registro de la propiedad de Astudillo, por liquidación de bienes muebles á título de impuesto por personas jurídicas, al capital de 38.382 pesetas; con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos, por no haber cantidad consignada á este fin. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 8.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Seguidamente dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 15.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumpli-

miento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 22.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento por unanimidad satisfacer á D. Emilio Sáez Gómez, de oficio albañil, la cantidad de 240 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos de este año, por obras y materiales invertidos en la reparación y retejo de los edificios del Ayuntamiento. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 29.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento señalar los días 9, 10 y 11 de Noviembre próximo para la recaudación de los impuestos de consumos y municipales del 4.º trimestre. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 5 de Noviembre.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó por unanimidad aprobar la distribución é inversión de fondos de este mes. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 12.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los señores Concejales, se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 19.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, fué declarada abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento nombrar la comisión de entre el seno

de la Corporación para la formación de listas que previene el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, relativa á las familias pobres de esta localidad que tienen derecho á disfrutar de la asistencia gratuita Médico-farmacéutica para el año de 1917, por hallarse comprendido en uno cualquiera de los casos relacionados en el artículo 3.º del citado Real decreto. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 26.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento aprobar la lista confeccionada por la Comisión nombrada en la sesión anterior, en la que se relacionan los nombres de los vecinos que tienen residencia ó domicilio legal en esta villa, y les asiste el derecho de recibir la asistencia gratuita Médico-farmacéutica en el año próximo de 1917 como comprendidos en los casos del artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891; notificándose indicada lista á los facultativos titulares y al público por medio de edictos, señalando el plazo de quince días para admitir reclamaciones. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 3 de Diciembre.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura íntegra del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Presentada la distribución é inversión de fondos de este mes, y encontrándola conforme, acordaron prestarla su aprobación.

También acordó el Ayuntamiento anunciar vacante la guardería municipal de este término para el año 1917 y siguientes, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, exento del impuesto de consumos y asistencia Médico-farmacéutica. Sin más asuntos, se declaró cerrada la sesión.

##### Día 10.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, fué abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó satisfacer en la oficina liquidadora de Astudillo la cantidad de 104 pesetas que reclama por liquidación de este Ayuntamiento de personas jurídicas correspondientes á los años 1912 y 1913, satisfaciéndose como anticipo y con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio de 1917 por estar agotado el del año actual. Sin más asuntos, se declaró cerrada la sesión.

##### Día 17.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento aprobar la lista de clasificación de pobres formada para el año 1917 que han de recibir la asistencia gratuita Médico-farmacéutica. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

##### Día 24.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura del acta anterior, que por unanimidad se aprobó.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos para el año de 1917.

También acordó satisfacer á Don Inocencio de la Torre la cantidad de 80 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 5.º del presupuesto de gastos.

Igualmente acordó coger ó nombrar Guarda municipal de este término á Leandro Meléndez Gutiérrez, á quien se le hará saber su nombramiento. Sin más asuntos se levantó la sesión.

##### Día 31.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de este mes, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

I t e r o de la Vega 23 de Enero de 1917.—El Secretario, Agustín Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.



**REGLAMENTO**  
DE  
**HIGIENE GENERAL**  
PARA LA  
**CUIDAD DE PALENCIA.**

**I**

La Autoridad superior en materias de Higiene en la provincia, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

**II**

**ATMOSFERA.**

Art. 1.º (a) Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de la población, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido.

(b) Los conductores de fluido eléctrico, por las vías públicas, estarán cubiertos con substancias aisladoras.

(c) Se prohíbe en el interior de la población toda chimenea de fábrica o establecimiento análogo, que no consuma de una manera completa sus humos.

(d) Por el Laboratorio municipal se practicarán los análisis de un sifón que deberá estar cargado siempre con agua

**VÍAS PÚBLICAS.**

**V**

Art. 4.º (a) La orientación que haya de darse a las calles que nuevamente se abran, será la de Norte a Sur.

(b) El trazado, lo mismo en las nuevas vías que en las actuales, será el más recto posible.

(c) La inclinación, lo suficiente para que desde su parte media, las aguas corran fácilmente a las cunetas laterales para desaguar por las bocas de alcantarilla.

(d) La anchura mínima de las calles, será la de seis metros.

(e) El pavimento, se construirá con materiales que aseguren su impermeabilidad (con preferencia el asfaltado), y en todos los casos, se sentará sobre un alfirmado que reúna esa condición.

(f) Las aceras tendrán una elevación máxima sobre las cunetas de 10 centímetros; se pavimentarán con materiales también impermeables, y tendrán la inclinación suficiente desde las fachadas de las casas hasta las cunetas, para que el agua no quede detenida en su superficie.

(g) Las bocas de desagüe se colocarán a distancias proporcionadas a la longitud y anchura de las calles y al máximo de agua de lluvia y de riego que en un espacio de tiempo dado tengan que dar paso a la alcantarilla. Todas ellas estarán provistas de un sifón que deberá estar cargado siempre con agua

(e) Los colectores desaguarán en unos fosos sépticos que de Panaderas.

(f) Para la limpieza del alcantarillado, se instalarán cisternas o aparatos de descarga periódica automática, en los sitios más convenientes.

(g) En tiempo de epidemia, se arrojarán por las bocas de alcantarilla, con la frecuencia necesaria, grandes cantidades de disolución sobresaturada de hipoclorito de cal, de sulfato de hierro ó de cobre.

— 6 —

— 7 —

limpia, y cubiertas por una reja de hierro. Los sifones, se limpiarán con frecuencia.

(h) El riego de las calles será distinto, según tenga por objeto el limpiarlas de lodo ó de nieve, hacer en ellas el barrido ordinario, ó refrescarlas; en el primer caso, se utilizarán las mangas de riego, y en los demás, los carros-cubas-régaderas.

(i) El barrido de las vías públicas no se hará nunca sin el previo riego, suficiente solamente, para no levantar polvo.

(j) Los porteros de las casas y los dueños de las tiendas, en la línea que ocupen éstas, y durante el tiempo que estén abiertas, responden de la limpieza del trozo de acera que corresponde a la fachada de la casa; en tiempo de nieves, cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera, en seguida que concluya de caer.

(k) Se prohíbe sacudir en las vías públicas y desde los balcones y ventanas que a ellos correspondan, alfombras, esteras, vestidos, ropas de cama, trapos, etc., después de las ocho y media en verano, de las nueve en otoño y primavera y de las diez en invierno.

(l) Se prohíbe arrojar ó depositar en la vía pública las basuras, residuos y barreduras de las casas, cuyas substancias serán recogidas en cajas con tapas, y éstas vaciadas en los carros de policía a su paso por las calles. En ningún caso, se permitirá verter aguas sucias en las calles y plazas de la población.

Art. 5.º El tratamiento de las inmundicias sólidas, producto de la limpieza de las vías públicas, deberá ser, la incineración en horno crematorio Horsfall ó Kori (que pueden utilizarse también para la destrucción de animales muertos a consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas), con preferencia a todos los demás procedimientos.